

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

P. M. FAUSTO ORDÓÑEZ FLORES Encargado de la Dirección y Administración

ANO XCVI || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 13 DE SEPTIEMBRE DE 1971 || NUM. 20.477

## PODER EJECUTIVO

### ECONOMIA

Acuerdo N° 138

Tegucigalpa, D. C., 30 de agosto de 1971.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha dieciséis de abril de mil novecientos setenta y uno, por el señor Francisco Humberto Fajardo, de generales conocidas, y del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en su carácter de Gerente General del "Molino Harinero Sula, S. A.", del mismo domicilio, contraída a pedir se le otorguen los beneficios del Grupo "A", Industria Nueva, para la fabricación de semolina, por constituir una nueva línea de producción en la actividad industrial de la empresa, y de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo. Interviene en estas diligencias el Abogado Miguel Angel Rivera Portillo, en su carácter de Representante Legal del solicitante.

Resulta: Que en siete de mayo y veintiséis de junio del presente año, se dió traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión Asesora Nacional, respectivamente, para que hiciese el análisis la primera y emitiese dictamen la segunda.

Resulta: Que en veintiséis de junio del corriente año la Secretaría Técnica, presentó el informe correspondiente.

Resulta: Que en catorce de julio del presente año la Comisión Asesora Nacional, emitió su dictamen con relación a la indicada solicitud.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, estipula en su Artículo 2, que el régimen se aplicará al establecimiento o a la

## CONTENIDO

### ECONOMIA

Acuerdo N° 138

Agosto de 1971

### GOBERNACION Y JUSTICIA

Acuerdos N° 142 al 152

Enero de 1971.

## AVISOS

ampliación de las industrias manufactureras, que contribuyan de manera efectiva al desarrollo económico de Centroamérica.

Considerando: Que el Protocolo al mencionado Convenio, se aplicará al establecimiento o a la ampliación de industrias manufactureras en el territorio de la República de Honduras.

Considerando: Que la mencionada empresa, se dedicará a la producción de materias primas necesarias para otras actividades productivas y dará origen a importantes beneficios netos en la Balanza de Pagos del país, mediante la sustitución de importaciones y posibles exportaciones a otros países del área.

Considerando: Que el indicado Convenio, en su Artículo 5, establece que se clasificarán en el Grupo "A", las empresa que produzcan materias primas industriales o bienes de capital.

Considerando: Que es preciso señalar las condiciones en las cuales el Estado otorga beneficios a las empresas industriales para garantizar los objetivos de la política de fomento industrial.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 2, 4, 5, 7, 8, 19, 22, 33, 34, 37 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, y Artículos 2 y 3 del Protocolo Sobre el Trato Preferencial a Honduras,

## ACUERDA

1°—Clasificar a la empresa "Molino Harinero Sula, S. A.", del domici-

lio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en el Grupo "A", perteneciente a Industria Nueva, para su nueva línea de producción de semolina, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo.

2°—La empresa "Molino Harinero Sula, S. A.", gozará de los siguientes beneficios para su nueva línea de producción de semolina: a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante doce (12) años, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo: terminales completos para separador, partida 716-13-11; pelotitas de caucho para separador, Part. 629-09-08; cilindros separadores con abrecolas, equipado de bastidor y accesorios, partida 716-13-11; mando escuadras y accesorios para conectar la máquina, partida 716-13-11; separadores helicoidales, partida 716-13-11; camisas de repuesto para limpiadora, partida 716-13-11; lavadoras de trigo equipados de camisas de acero inoxidable, partida 716-13-11; tanques de alimentación con flotadores para la mojadora automática, Pda. 716-13-11; ejes para retenedor de aire, partida 716-13-04-09; 1 (un) motor con bridas para el mando de la columna secadora a la lavadora de trigo, partida 716-13-11; retenedores de aire con reductor de velocidad, partida 716-13-04-09; tomas neumáticas del tipo vertical, partida 716-13-04-09; caballetes metálicos para sustentar las tomas neumáticas, partida 716-13-04-09; 760 metros de tubos y cañería de caída, Pda. 681-13-00; 60 (sesenta) hojas en chapa de acero negro para realizar tolvas, partida 681-07-03; máquinas y modificaciones al colector neumático y de aspiración, partida 716-13-04-09; 300 (trescientos) kilos de hierro tratado para realizar caballetes, ménsulas,

Fasa a la página No 9

# AVISOS

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1° de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día sábado veinticinco de septiembre del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta los siguientes inmuebles: a) Un solar situado en el Barrio Casamata de esta ciudad, a orillas de la carretera del mismo nombre, de veintiséis varas de frente por veinticinco varas de fondo, acotado con cerco de piedra y alambre, limitado así: al Norte, propiedad de Simeón Martínez, antes de Mercedes V. de Martínez, mediando calle del Seminario nuevo; al Sur, con carretera de Casamata; al Este, propiedad de los herederos de Santo Soto,

y; al Oeste, propiedad de Simeón Martínez; dentro de él se encuentran dos apartamentos de bahareque con sus respectivas cocinas; una casa de piedra y ladrillo; otra casa de madera, más otra casa de bahareque, y otra casa construida de dos pisos, de esquina, construcción de ladrillo; inmueble inscrito a nombre de la señora Dionisia Ponce Elvir, con el Número 353, folios 249 y 250, del Tomo 43, del Registro de la Propiedad de este departamento; al margen de este asiento su propietario inscribió las siguientes mejoras; casa esquina de dos pisos, dos cuartos interiores, dos piezas de casa de cuatro cuartos interiores; doce cuartos más construcciones de cemento armado, piso de cemento, cielo de cartón comprimido y machihembrados, ladrillo, piedra de cantera, madera aserrada, techo de tejas, las piezas todas tienen servicios sanitarios, baños y demás indispensables; b) Lote de solar situado en el Barrio Casamata de esta ciudad, de

forma triangular, que tiene una superficie de doscientas varas cuadradas, marcado con el número uno en el plano de lotificación respectivo; limitado así: al Norte, con terreno de Basilio Zavala y lote número dos de herederos de Santos Soto; al Sur, con la carretera de Casamata, mide seis varas, treinta y cinco centésimas de vara; al Suroeste, con solar de Basilio Zavala, mide seis varas, cuarenta y un centésimas de vara; al Este, carretera de Casamata y lote número dos de herederos de Santo Soto, mide treinta y dos varas, ochenta y dos centésimas de vara, y; al Oeste, terreno de Basilio Zavala, mide veintinueve varas veintidós centésimas de vara, dentro del mismo existe una casa de paredes deladrillo y piedra; más otras tres casas construidas en el mismo terreno; inscrito el dominio a favor de la señora Dionisia Ponce Elvir, con el número 110, folios 121 a 122 del Tomo 76, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento; al margen de este asiento, su propietaria inscribió las siguientes mejoras; una casa de paredes de piedra y ladrillo, compuesta de una sala, un dormitorio, cocina, un callejón con gradas, un servicio sanitario, otro cuarto, dos piezas de casa, un portón, una terraza, dos balcones o ventanas, todo cubierto con tejas y enladrilladas de cemento, cielo machihembrado, pintado de aceite, tiene además una pila de agua y lavadero. Los inmuebles descritos han sido traspasados a Juan Zavala Ponce, Isabel Zavala Ponce, Manuel Zavala Ponce, Luis Zavala Ponce, Basilio Zavala Ponce, Jacobo Zavala Ponce y Valentín Zavala Ponce, como herederos ab intestato de la señora Dionisia Ponce Elvir, e inscrito el dominio a su favor bajo los números 34 y 33, folios 62 al 63, Tomo 233, del mencionado Registro, y se rematarán para hacer efectivo el pago de la cantidad de: Veintidós Mil Ciento Treinta y Nueve Lempiras con Cuarenta y Nueve Centavos de Lempira (L 22.139.49), que en concepto de capital e intereses, son en deber de los señores: Juan Zavala Ponce e Isabel Ponce Zavala, en su carácter de herederos de la difunta señora Dionisia Ponce Elvir, a las señoras: Candelina Travieso de Amato y Natalia Travieso de Fernández. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no abran las dos terceras partes del valor de dichos inmuebles, el cual se

### BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE JUNIO DE 1971

#### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
U. S. Dólar	L 2.00	L 2.00	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00					

Onza Troy igual a: 31.103 gramos

#### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4195	L 4.8390
Franco Francés	0.1810	0.3620
Franco Belga	0.020085	0.04017
Franco Suizo	0.2447	0.4894
Marco Alemán	0.2855	0.5710
Florín Holandés	0.2802	0.5604
Corona Sueca	0.1938	0.3876
Lira	0.001603	0.003206
Peseta	0.0144	0.0288
Dólar Canadiense	0.9775	0.9550
Yen	0.0028	0.0056

#### NOTAS:

- Los giros en Dólares librados a cargo de bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de Nueva York.
- Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de Nueva York, menos los gastos que ocasione su manejo.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,  
Jefe del Depto de Cambios.

ciende a la suma de: Sesenta Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 23 de agosto de 1971.

*J. Benjamín Cruz C.,*  
Secretario.

Del 26 A., al 17 S. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a verificarse en el local que ocupa este Despacho, el día viernes ocho de octubre del presente año, a las nueve de la mañana se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un lote de terreno denominado San Cristóbal, de La Laguna de El Empedrado, ubicada en el municipio de Guaimaca, de este departamento de Francisco Morazán, y el cual tiene una extensión de mil quinientas noventa y dos hectáreas, veintisiete áreas, veintisiete áreas noventa y un áreas y setenta y cuatro centésimas de centiárea, la cual equivale a dos mil doscientas ochenta y tres manzanas, siete mil trescientas setenta y nueve punto treinta y ocho varas cuadradas, limitando: al Norte, con terrenos de la Hacienda de Siguateca; al Sur, con Río El Rosario; al Este, con terrenos del Río Abaio; y al Oeste, con terrenos del Rosario. Dicho inmueble se encuentra inscrito, el dominio a favor de los menores: Mónica de las Mercedes y Carlos Alberto Burbano Rojas, hijos del señor Carlos H. Burbano, con el número 170 folios del 132 al 313, del tomo 161 del Registro de la Propiedad, de este departamento, y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras, más interés y costas que el señor Alfonso Sansone Salvatore. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Once Mil Lempiras exactos (L. 11.000.00).—Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1971.

*J. Benjamín Cruz,*  
Secretario.

Del 7 al 30 S. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día viernes once de octubre del presente año, a las nueve y media de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble embargado: el cual se detalla en la forma siguiente: "Un lote de terreno ubicado en el lugar denominado El Montañez, de la extinta comunidad de Hato Grande y La Trinidad, jurisdicción de Sabanagrande, de este departamento de Francisco Morazán, el cual tiene una superficie de cuarenta (40) hectáreas siete (7) décimas, de las que corresponde a María Juliana Zepeda v. de Lanza, un décimo, teniendo como límites generales los siguientes: al Norte, lote de los Vásquez; al Sur, lote de los Montoya; al Este, de Flores; y, al Oeste, lote de Lisandro Montoya. Dicho terreno se encuentra cercado de piedra y alambre por todos los lados; está cubierto de madera de roble, encino, ocote, zacate jaraguá, natural y montes guamil, tiene agua de pozos. Dicho terreno está valorado en la suma de Un Mil Lempiras. Dicho dominio se encuentra inscrito a favor de Juliana Zepeda v. de Lanza, bajo el N° 35 folios del 479 al 482, del tomo 27 del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Y se rematará para hacer efectiva la suma de dinero intereses y costas que es en deberle la señora Juliana Zepeda v. de Lanza al Abogado Angel B. Zepeda. Se advierte a los interesados, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 9 de septiembre de 1971.

*J. Joaquín Murillo M.,*  
Secretario por ley.

Del 10 S. al 4 O. 71.

#### REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha tres de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Po-

der Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Ciba-Geigy S. A. (Ciba-Geigy, S. A.) (Ciba-Geigy Limited), una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la Confederación Suiza, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la ciudad de Basilea, Suiza, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## FONGORENE

según el disé y conforme al adjunto certificado de registro N° 202.369, del 21 de enero de 1964, de la Oficina Federal de la Propiedad Intelectual de Suiza, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general, preparaciones químicas para la destrucción de animales y plantas de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, recipientes, frascos, botes, botellas, cajas, latas, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón. Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto de 1971.

*Argentina M. de Chávlez,*  
Sub-Registradora.

23 A., 2 y 13 S. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha trece de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Editorial Abril, Sociedad Anónima, Industrial Comercial Inmobiliaria Financiera y Asesora, una sociedad organizada y existente, conforme a las leyes de la República Argen-

manufactureros, industriales y comerciantes, con domicilio en Avenida Leandro N. Alem, N° 896, Buenos Aires, Argentina, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominación:

## MANOS MARAVILLOSAS

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 708.697, del 13 de mayo del 1971, de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de la Argentina, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege impresiones y publicaciones en general, especialmente fascículos, marca que se utilizará en la forma que se desee con relación a los productos que distingue, sea en ellos mismos o en sus envases y envoltorios o en su propaganda, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C. treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de agosto de 1971.

Argentina M. de Chávez,  
Sub-Registradora.

23 A., 2 y 13 S. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha trece de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Cooper McDougall & Robertson Limited, una sociedad de responsabilidad limitada, organizada y existente, en conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Cooper House, Ravens Lane, Berkhamsted, Hertfordshire, Inglaterra, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de

fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## COOPER TRIN

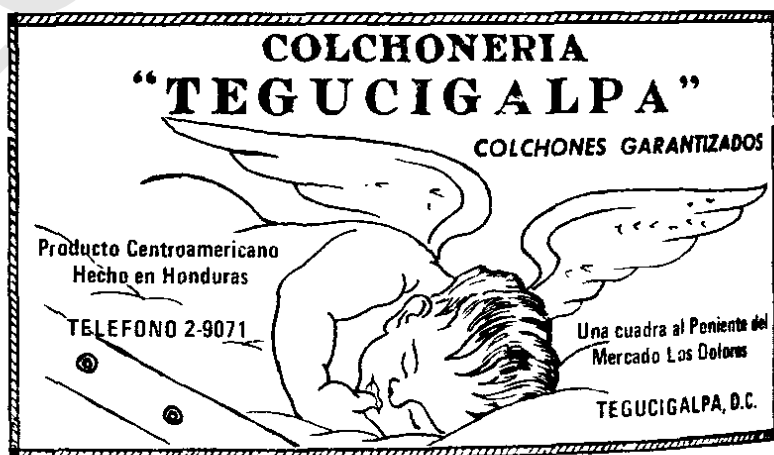
según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege preparaciones y substancias veterinarias, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, paquetes, empaques, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, es-

tampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de agosto de 1971.

Argentina M. de Chávez,  
Sub-Registradora.

23 A., 2 y 13 S. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticuatro de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca.—Se acompaña un clisé y diez ejemplares de la marca.—Se acompaña declaración de comerciante individual.—Razonamiento y devolución.—Se confiere Poder.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Juan Vilorio Flores, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de este Distrito Central, con el debido respeto comparezco ante Ud., a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica nacional denominada: "COLCHONERIA TEGUCIGALPA, COLCHONES GARANTIZADOS", producto Centroamericano hecho en Honduras



Teléfono 2-9071, una cuadra al Poniente del Mercado Los Dolores, Tegucigalpa, D. C., emblema puesto en la figura o ejemplares que se acompañan y según el clisé que se acompaña. Marca que se usará en colchones de algodón en borra y linter, matrimoniales y unipersonales, lo que en cojines y almohadas y similares. Solicitud que fundamento según los hechos y consideraciones legales siguientes: 1°) Poseo un establecimiento comercial ubicado en esta ciudad de Tegucigalpa, una cuadra al Poniente del Mercado Los Dolores, establecimiento dedicado a la confección y venta de colchones, almohadas y otros similares, tal como se acredita con el documento que se acompaña, suscrita por el Abogado Saúl Molina; 2°) Acompaño el clisé y diez copias de la marca que deseo que se me registre, la cual usaré como distintivo en los colchones personales o unipersonales, matrimoniales, almohadas y similares de algodón en borra y linter, que distribuye mi persona en el mencionado negocio. Llevando el emblema y firma que se

describe en las copias acompañadas, haciendo notar que esta marca no había sido inscrita anteriormente por ninguna persona.—Fundamentos de Derecho. — Fundamento la presente solicitud en los Artículos: 1, 2, 5, 6, 9, 10, 14, Ref. 16, 17, 18, Ref. 2, 21, 23 y 27 de la Ley de Marcas y Patentes. PETICION. — Al señor Ministro pido: que admita la presente solicitud, juntamente con el clisé que se acompaña, diez ejemplares de la marca que se solicita el registro y el documento o declaración de comerciante individual, le pido que se razone y se me devuelva, mandar que se publique en el Diario Oficial La Gaceta la presente solicitud, y en definitiva darle el fallo respectivo a la presente resolución, debiendo extenderme certificación de la resolución. Para que me represente confiero poder al Lic. Víctor Manuel Anchecta Leonardo, a quien invisto de las facultades generales del mandante judicial y las especiales de percibir documentos.—Tegucigalpa, D. C., siete de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Juan Vilorio F.". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1971.

ADAN LOPEZ PINEDA,  
Registrador.

3, 13 y 23 S. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintisiete de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. — Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía. — En representación de la compañía Helena Rubinstein, Inc., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Nueva York, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en N° 655 Quinta Avenida, en la ciudad, condado y Estado Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

**SHADOWMATIC**

palabra, según el clisé, marca que ampara, distingue y protege en general, toda clase de cosmético y artículos de belleza y de tocador, base, polvos, lápices labiales, perfumería, cremas, lociones, máscara y otros productos similares y, en particular un sombreador de ojos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, recipientes, botes, botellas, frascos, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones,

grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. —Tegucigalpa, D. C., veintiocho de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 27 de julio de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

3, 13 y 23 S. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha tres de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. — Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía. — En representación de la compañía Gini International Limited, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la Provincia de Ontario, Dominio del Canadá, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 2201 Main Street, en la ciudad de Evanston, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el

registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

**SUN DROP**

palabras, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro . . . N° 269.655, del 15 de abril de 1930, renovado en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege extractos aromáticos, jarabes y siropes, y concentrados para la preparación de bebidas no alcohólicas; bebidas no alcohólicas en forma carbonatada y sin carbonatar, bebidas vendidas en botellas, latas y por vasos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos, o en los envases, recipientes, recipientes, frascos, botes, botellas, cajas, latas, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto de 1971.

Argentina M. de Chávez,  
Sub-Registradora.

23 A., 2 y 13 S. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: Que con fecha primero de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Hoffmann-La Roche Products Limited, corporación de Bermuda, domiciliada en Woodbourne Hall, Woodbourne, Avenue, ciudad de Hamilton, Bermuda, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en Bermuda, con el número 6453, el 3 de abril de 1970, para distinguir: sustancias químicas preparadas para uso en medi-

cina y farmacia; consistente en la palabra:

## ROHYPNOL

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y uno. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1º de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

13 y 23 S. y 4 O., 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: Que con fecha primero de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Canadian Hoechst Limited, domiciliada en la ciudad de Montreal, Que., Canadá, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## ENTOZON

para distinguir: preparaciones farmacéuticas para usos humanos y veterinario; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1º de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

13 y 23 S. y 4 O., 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: Que con fecha primero de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Lesa Lámparas Especiales Sociedad Anónima, domiciliada en la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, República Argentina, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 641.1277, el 2 de Sept. de 1969, por un período de diez años, para distinguir: carbones, fusibles, bombillas eléctricas, tubos fluorescentes, faroles y proyectores eléctricos para automóviles; consistente en la palabra:

## CINDALUX

y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1º de septiembre de 1971.

Adán López Pineda  
Registrador.

13 y 23 S. y 4 O., 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: Que con fecha primero de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Canadian Hoechst Limited, domiciliada en la ciudad de Montreal, Que., Canadá, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## OMNAMICINA

para distinguir: preparaciones farmacéuticas para usos humanos y veterinarios; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en

cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1º de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

13 y 23 S. y 4 O., 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: Que con fecha primero de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Hoffmann-La Roche Products Limited, corporación de Bermuda, domiciliada en Woodbourne Hall, Woodbourne Avenue, ciudad de Hamilton, Bermuda, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en Bermuda con el número 6452, el 3 de abril de 1970, para distinguir: sustancias químicas preparadas para uso en medicina y farmacia; consistente en la palabra:

## HYPNOVEL

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112".—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1º de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

13 y 23 S. y 4 O., 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: Que con fecha primero

septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Canadian Hoechst Limited, domiciliada en la ciudad de Montreal, Que., Canadá, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

## BOVOFLAVINA

para distinguir: preparaciones farmacéuticas para usos humanos y veterinario; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el peder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

13 y 23 S. y 4 O., 71.

## CANCELACION Y REPOSICION DE TITULOS VALORES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley hace saber: Que ante este Despacho se ha presentado por el Licenciado Joaquín Orellana Zelaya, en representación de su poderdante la Empresa Mercantil Fomento Internacional S. A. de C. V., la solicitud de Cancelación y Reposición de Títulos Valores, dichos títulos expedidos por mi representante, contentiva de veinticuatro Letras de Cambio (24) a cargo de los Señores: Simón Kafie, cuatro letras de cambio numeradas de la  $\frac{1}{4}$  a la  $\frac{4}{4}$ , por valor de Noventa y Nueve Lempiras con Cuarenta y Nueve Centavos (L 99.49), con vencimientos del treinta de agosto, Treinta de Septiembre, Treinta de Octubre, las tres primeras y quince de Noviembre la última, del presente año y aceptadas por el Señor Kafie, el día treinta de julio también del corriente año. Al Doctor Carlos Moncada, ocho letras

de cambio numeradas de la  $\frac{1}{8}$  a la  $\frac{8}{8}$  por valor de Ciento Cuarenta y Nueve Lempiras con Cuarenta y cinco Centavos; la número  $\frac{1}{8}$  y las siete restantes o sea las  $\frac{2}{8}$  a la  $\frac{8}{8}$ , con valor de Ciento Cuarenta y Nueve Lempiras con Cuarenta y Cuatro Centavos cada una, con vencimientos del Quince de Agosto de mil novecientos setenta y uno al quince de marzo de mil novecientos setenta y dos inclusive, aceptada por el Señor Moncada, el quince de Julio del corriente año. Al señor Pablo Palencias doce letras de cambio numeradas de la  $\frac{1}{12}$  a la  $\frac{12}{12}$  por valor de Doscientos siete Lps. con Treinta Centavos, la número  $\frac{1}{12}$  y las once restantes o sea de la  $\frac{2}{12}$  a la  $\frac{12}{12}$  con valor cada una de Ciento Noventa Lempiras Exactos, con vencimiento del quince de agosto de mil novecientos setenta y uno al quince de Julio de mil novecientos setenta y dos, inclusive, aceptadas por el señor Palencia, el dieciséis de Julio del corriente año y avalado por los señores René García y Armando Lazzori, dichos títulos anteriormente se han extraviado sin haber sido posible encontrarlos, habiéndose hecho las notificaciones personalmente a los señores Simón Kafie, Carlos Moncada, Pablo Palencia y a los abalistas de este último, señores René García y Armando Lazzori, por medio del Receptor del Despacho de conformidad con lo ordenado en el Código de Comercio.—Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1971.

Mario Centeno L.  
Srio., P.L.

13 S., 71.

## TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha uno de junio del año en curso, se presentó a este Juzgado, el señor Welby Norman, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, con domicilio en la aldea de French Harbour, de esta jurisdicción, solicitando Título Supletorio sobre los siguientes lotes de terreno: a) "Un lote de terreno situado en la aldea de French Harbour, de esta jurisdicción municipal, que mide seiscientos pies de largo por cien pies de ancho, y limita: por el Norte, con el mar; Sur, con propiedad de Nora Johnson, camino real de por medio; al Este, con solar de Rodman Borden; y, al Oeste, con solar de Charlie

Thompson, que obtuvo dicho solar por compra a Edgar McNab, el siete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho; b) Un lote de terreno en Second Bight, caserío de Rose Hall, compuesto de veinte (20) acres, y limita: al Norte, Sur y Este, con Welby Norman; y, Oeste, con terreno del mismo Welby Norman, adquirió dicho inmueble por compra que hizo al señor Isidro Ruiz, el veinte de febrero de mil novecientos setenta; c) Otro lote de terreno en Johnson Bight, banda norte de esta Isla, compuesto de quince y tres cuartos ( $15\frac{3}{4}$ ) de acres, limitada: al Norte, con terreno de John D. McLean, ahora de Ben Bodden; Sur, con terrenos de Dell Thompson e Isidro Ruiz; Este, con terreno de James Bodden, ahora del compareciente Welby Norman; y, al Oeste, con terreno de James Gough, que se encuentra cultivado con cocoteros y zacate, obtuvo dicha propiedad por compra que le hizo a los señores George Ebanks, Ivi v. de Rivera, Fredrick Brooks, Earl Ebanks, Ina Ebanks, Corene Ebanks y Uley Ebanks, en primero de julio de mil novecientos sesenta y nueve; d) Otro lote de terreno compuesto de nueve y medio ( $9\frac{1}{2}$ ) cres, en el caserío de Hottis Spabrow, banda norte de esta Isla, el cual limita: al Norte, con suampo; Sur, con los herederos de John Kelly; Este, herederos de John Kelly y los de Brice; y, al Oeste, con terreno de John A. Nelson, terreno que se encuentra cultivado de cocoteros, zacate y árboles frutales, obtuvo esta propiedad mediante compra hecha a la señora Orma v. de Norman, en treinta y un día de mayo de mil novecientos setenta y uno; e) Otro lote de terreno compuesto de treinta (30) acres de extensión superficial, situado en la aldea de French Harbour, de esta compresión municipal, cultivado con zacate guinea, limita: al Norte, con terreno nacional; al Sur, con propiedad de los herederos de Dudley Woods; Este, con propiedad de Norman Nixon, obtuvo esta propiedad mediante compra hecha al señor William Nixon, el cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y siete; y, f) Otro lote de terreno compuesto de veinte (20) acres, más o menos, cultivado de zacate artificial, situado en la aldea de French Harbour, de esta jurisdicción, el cual limita: al Norte, con terreno nacional; al Sur, con terreno de Jacinto Allen; al Este, con terreno de Freed Cooper H.; y, al Oeste, con propiedad

del señor Welby Norman, obteniendo esta propiedad mediante compra que le hizo al señor Willian Nixon, el ocho de junio de mil novecientos sesenta y siete, y al que les asigna un valor de Diez Mil Lempiras. Y que careciendo de título de dominio, viene a solicitar Título Supletorio, y que para probar los puntos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Uel Woods, Joseph Dixon y Harry Dixon, mayores de edad, casados, agricultores, y propietarios de bienes, hondureños naturales, y vecinos de French Harbour.—Roatán, 15 de junio de 1971.

P. P. Orellana V.,  
Secretario.

14 A., 13 S. y 13 O. 71.

#### HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha veintiocho del corriente mes y año, dictó sentencia declarando a los señores Domitila Pagoaga Armijo, María Margarita Pagoaga Armijo, María del Carmen Pagoaga Armijo, Andrés Manuel Pagoaga Armijo y José Jubertino Pagoaga Armijo, herederos ab intestato de sus difuntos padres legítimos, los señores: Agustín Pagoaga y Celestina Armijo de Pagoaga, y les concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 28 de julio de 1971.

José Francisco Aceituno,  
Secretario.

13 S. 71.

### Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

### REGISTRO DE MARCA

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintisiete de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Raúl López Castro, Abogado y Notario, Colegiado N° 204, del Colegio de Abogados de Honduras, y de este domicilio, como Apoderado de la Sociedad Mercantil Alcoholes de Centroamérica, S. A. de C. V., con todo respeto comparezco ante el señor Ministro, a solicitar el registro y depósito de una marca hondureña inicial que se denominará "Ron Bahía".



esta marca se reconocerá por lo siguiente.—En la parte central en la etiqueta va la cabeza de una armadura, sobre una corona, vista de perfil: debajo el lobotipo de un escudo con las palabras "Puerto Rican Run" y en la parte inferior de la etiqueta hay unas palmeras evosadas, todos sobre un campo de color oro, blanco y negro, marca que se usará para distinguir y proteger toda clase de bebidas alcohólicas y ron que produzca mi representada Alcoholes de Centroamérica, S. A. de C. V., dicha marca irá en toda clase de tamaño en cualquier tipo de letra, pintada, estarcida, estampada, grabada en relieve o en cualquier otra forma utilizable aplicada a los productos mismos o en sus empaques, envolturas, cajas y todo aquello utilizable en el comercio y en la industria, para los trámites legales correspondientes, acompaño los documentos necesarios. Al señor Ministro pido: Admitir la anterior sol-



ciudad y previo los trámites legales, inscribir el registro de la marca solicitada y denominada "Ron Bahía".—Tegucigalpa, D. C., cuatro de diciembre de mil novecientos setenta.—(f) Raúl López Castro, Carnet N° 204". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de agosto de 1971.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

13 y 23 S. y 4 O. 71.

Viene de la 1a Página

riostros y tornillos, Pda. 681-07-03; conos colectores para tubos de descarga, partida 716-13-04-09; medidores con reductores de velocidad, partida 861-09-05; cabezales con mando escuadra para realizar rosca, partida 715-01-00; poleas, Part. 716-15-02; correas trapezoidales. Pda 655-09-04; tolvas, partida 716-13-11; dispositivos para control y programador de tiempo para cajón bajo nebulizador, partida 864-02-04; tomas neumáticas, partida 716-13-11; caballetes metálicos, partida 716-13-04-09; (cincuenta) 50 hojas en chapa de acero negro para realizar al pie de la obra tolvas y máquinas y modificaciones al colector neumático de aspiración, partida 681-07-03; turborrefinadores, partida 716-13-11; aceleradores de molienda, partida 716-13-11; bastidores de repuesto con guarniciones, partida 716-13-11; zarandas completas de bastidor, partida 716-13-11; porta guarnición y guarniciones, partida 716-13-11; sasores cuadrúples, partida 716-13-11; ventiladores de baja presión, partida 716-12-01-09; placas, partida 716-03-03; poleas de gargantas, partida 716-03-03; tornillos, partida 716-03-03; correas trapezoidales, partida 655-09-04; retenedores de aire, partida 716-13-04; conexión superior para filtro, partida 716-13-04; chimenea giratoria para descarga del aire, partida 716-13-04; 100 (cien) bifurcaciones cromadas, partida 699-29-20-09; 50 (cincuenta) hojas en chapa de acero para realizar el colector neumático de aspiración y tolvas vacío, partida 681-07-03; 2 (dos) piezas de rosca doble, partida 699-29-20-09; roscas triples, partida 699-29-20-09; roscas dobles, partida 699-29-20-09; transportadores de sacudidas, partida 716-03-03; caballetes metálicos para turborrefinadores, Pda 716-13-04-09; caballetes de apoyo retenedores de aire, partida 716-13-04-09; anillos de bojalata, partida 699-29-02; cajitas

doble y tolvas, partida 716-13-11; cajitas sencillas y tolvas, partida 716-13-11; motores, polos para el mando de los turborrefinadores, partida 716-13-11; motores y polos para el mando de los aceleradores de molienda, partida 716-13-11; motores y polos con bridas para el mando de la instalación neumática (reductores de aire), partida 716-13-11; motores de anillos con reostatos y polos para el mando del ventilador neumático, partida 716-12-01-09; motores y polos, partida 716-13-11; motores y polos para el mando del ventilador de baja presión, partida 716-12-01-09; motores y polos para el mando de las terminadoras de afrecho, partida 716-13-11; motores y polos para el mando de los zasores, Pda. 716-13-11; reductores de velocidad, partida 861-09-05; serie de accesorios para separar grupos de bancos, partida 716-13-11; tomas verticales, partida 716-13-04-09; bifurcaciones cromadas, partida 716-13-11; 100 (cien) hojas de lámina para realizar colector, aspiración y neumático, partida 681-07-03; 50 (cincuenta) hojas de lámina para realizar tolvas de la máquina, partida 681-07-03; 1 (un) ventilador para la sección de molienda, partida 716-12-01-09; 1 (un) tubo colector para filtro, partida 716-13-11; para correas cromadas para bancos de cilindro, partida 699-29-20-09; ventanillas de vidrio con manguitos de hule, partida 665-09-05; caballetes metálicos para sostén, partida 716-13-11; decatores, partida 716-13-11; tomas neumáticas, partida 716-13-11; anillos de metal, partida 699-29-02; manguitos, amarramangas, partida 716-13-11; motores y polos, partida 716-13-11; rociadoras de trigo, partida 716-13-11; filtros cerrados de presión, partida 716-13-04-09; distribuidores helicoidales con motorreductores, partida 716-13-11; serie completa de zarandas con telarcitos intercambiables y sistema de decentraje, revestidos de

formica, partida 716-13-11; turborrefinadores, Part. 716-13-11; aceleradores de molienda, partida 716-13-11; motores eléctricos para tubos y aceleradores, partida 716-13-11; compresores de émbolos rodantes con poleas, descargadores para neumático de presión, partida 716-13-04-09; motores reductores para mando y accesorios, partida 716-13-04-09; y, b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas, productos semielaborados y envases, así: 100% por cinco años, 70% durante los siguientes tres y 50% en los últimos dos años; trigo Ambar durum, cuyas cantidades a importarse, se aprobarán de conformidad con la producción anual de semolina de la empresa, partida 041-01-00.

4°—La empresa en referencia deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Proporcionar a las autoridades competentes, cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece el Convenio; b) Comunicar a la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días calendarios siguientes a la fecha de su ocurrencia, las modificaciones en los planes y proyectos iniciales que hubiese realizado; c) Llevar y anotar, en Libros y registros especiales que estarán sujetos a inspección de parte de la Secretaría Técnica y de las autoridades fiscales, información detallada de las mercancías que importe con franquicias aduaneras derivadas del Acuerdo de Clasificación, así como sobre el uso y destino que haya dado a las mismas; d) Adiestrar o cooperar para el adiestramiento durante la vigencia de este Acuerdo, de mano de obra y técnicos nacionales, suficientes para el desempeño, dentro de la misma empresa, de los puestos administrativos y directivos que se requieren para la adecuada fabricación y distribución de sus productos; e) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, pesos y medidas vigentes; f) Proporcionar ocupación a un número no menor de 11 (once) trabajadores hondureños y respetar en cuanto a salarios y demás prestaciones laborales, las leyes que rigen esa materia; g) producir sus artículos de igual o mejor calidad

que los de manufactura extranjera y no elevar los precios de venta de los mismos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercancías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica; h) Realizar esfuerzos y tomar medidas conducentes a mejorar y elevar el índice de productividad de la planta, a fin de poder mantener o mejorar su relación de competitividad actual; i) Trasladar parte de los beneficios derivados de las exoneraciones que se

le otorguen, al mejoramiento de las condiciones de trabajo de su personal; j) Llevar contabilidad separada de la producción de semolina de la empresa; y, k) Realizar las siguientes inversiones en activos fijos en un plazo de 1 (un) año, contado a partir de la fecha de emisión del presente Acuerdo: adquisición de equipo y accesorios adicionales Lps. 255.000.00, y adquisición de equipo e instalación eléctrica, Lps. 15.000.00

5°—La empresa "Molino Harinero Sula, S. A.", está obligada al cumplimiento de todas las obligaciones que

estipula el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y las enumeradas en el Artículo 1 de este Acuerdo, y en caso de incumplimiento, el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Economía, podrá cancelar este Acuerdo.

6°—El presente Acuerdo deberá transcribirse a donde corresponde, para los efectos legales conducentes. Comuníquese.

RAMON E. CRUZ  
El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Rubén Mondragón C.

## CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:

"RESOLUCION N° 65b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., nueve de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha treinta de agosto de mil novecientos setenta y uno, elevó a la Secretaría de Economía, el Abogado MIGUEL ANGEL RIVERA PORTILLO, en su condición de Apoderado de AUGUSTO VISCOVICH, con domicilio en San Pedro Sula, contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Distribuidor con jurisdicción en el área de la costa norte del país, de la Casa Comercial PINTURAS CENTROAMERICANAS, S. A. con domicilio en Guatemala, que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución, en forma permanente, sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes, pinturas, lacas, barnices, esmaltes y todos sus aditivos.

RESULTA: Que el interesado acompañó constancia que acredita que el señor AUGUSTO VISCOVICH PREM, es distribuidor de los productos ya mencionados, que pertenecen a la Casa Comercial PINTURAS CENTROAMERICANAS, S. A. (PINCASA); la Constancia tiene fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta. La distribución comenzó en mil novecientos sesenta y dos, y la duración es por tiempo indefinido.

RESULTA: Que el interesado ha acreditado su condición de hondureño, acompañando los documentos que exige la Ley y su Reglamento, que presentó recibo-talonario de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L 25.00), valor del impuesto fiscal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que para ser Distribuidor de una Casa Comercial, debe obtenerse en la Secretaría de Economía, la Licencia correspondiente.

CONSIDERANDO: Que AUGUSTO VISCOVICH PREM, ha acreditado ser Distribuidor de la Casa Comercial PINTURAS CENTROAMERICANAS, S. A.

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento para la obtención de la Licencia de Distribuidor, procede a acceder a lo solicitado.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2°, 3° y 5° y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970.

### RESUELVE:

Conceder Licencia: AUGUSTO VISCOVICH PREM, como distribuidor que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución, en forma permanente, de la Casa Comercial PINTURAS CENTROAMERICANAS, S. A., de los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Mándese publicar esta Resolución en el Diario Oficial

"LA GACETA" por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación, inscribiendo en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado la Licencia correspondiente.—NOTIFIQUESE.—RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía".

CARLOS A. SIERCKE Q,  
Director General.

13 S. 71.

## CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:

"RESOLUCION N° 66b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., nueve de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha treinta de agosto de mil novecientos setenta y uno, elevó a la Secretaría de Economía el Abogado MIGUEL ANGEL RIVERA PORTILLO, en su condición de Apoderado de AUGUSTO VISCOVICH PREM, con domicilio en San Pedro Sula, contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Representante con jurisdicción en el área de la costa norte del país, de la Casa Comercial PINTURAS CENTROAMERICANAS, S. A., con domicilio en Guatemala, que actúa permanentemente como Representante de compraventa de ventas directamente a las firmas importadoras o exportadoras locales sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: pinturas, lacas, barnices, esmaltes y todos sus aditivos.

RESULTA: Que el interesado acompañó Constancia que acredita que el señor AUGUSTO VISCOVICH PREM es representante de los productos ya mencionados, que pertenecen a la Casa Comercial PINTURAS CENTROAMERICANAS, S. A. (PINCASA). La constancia es con fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta; la distribución comenzó en mil novecientos sesenta y dos y la duración es por tiempo indefinido.

RESULTA: Que el interesado ha acreditado su condición de hondureño, acompañando los documentos que exige la Ley y su Reglamento, que presentó recibo-talonario de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L 25.00), valor del impuesto fiscal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que para ser Representante de una Casa Comercial, debe obtenerse en la Secretaría de Economía, la Licencia correspondiente.

CONSIDERANDO: Que AUGUSTO VISCOVICH PREM ha acreditado ser Representante de la Casa Comercial PINTURAS CENTROAMERICANAS, S. A.

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento para la obtención de la Licencia de Representante, procede a acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1º, 2º y 3º y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970.

### RESUELVE:

Conceder Licencia a: **AUGUSTO VISCOVICH PREM**, como Representante permanente de compras o de ventas de la Casa Comercial **PINTURAS CENTROAMERICANAS, S. A. (PINCASA)**, de los artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Mándese publicar esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA" por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación, inscribise en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado la Licencia correspondiente.—**NOTIFIQUESE.**—**RUBEN MONDRAGON CARRASCO**, Ministro de Economía.

**CARLOS A. SIERCKE Q.**,  
Director General.

13 S. 71.

### CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:

"**RESOLUCION N° 55b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.**—Tegucigalpa, D. C., primero de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

**VISTA:** Para resolver la solicitud que con fecha doce de diciembre de mil novecientos setenta, elevó a la Secretaría de Economía y Hacienda, actualmente Secretaría de Economía, el Abogado **MOISES DE J. ULLOA DUARTE**, en su condición de Apoderado General de **DROGUERIA MANDOFER, S. A.**, con domicilio en Tegucigalpa, D. C., contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Distribuidor exclusivo con jurisdicción en la República de Honduras, de la Casa Comercial extranjera **COMPANIA BRISTOL MYERS DE CENTROAMERICA**, con domicilio en San Salvador, El Salvador, que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución en forma permanente, sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos que se detallan en listas que forman parte del respectivo expediente.

**RESULTA:** Que el interesado acompañó copia autorizada del Contrato de Distribuidor, de fecha primero de julio de mil novecientos sesenta y seis, celebrando en término indefinido entre la **COMPANIA BRISTOL MYERS DE CENTROAMERICA Y DROGUERIA MANDOFER, S. A.**

**RESULTA:** Que el interesado ha acreditado su condición de hondureño, acompañando los documentos que exige la Ley y su Reglamento, que presentó recibo-talonario de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de **VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L 25.00)**, valor del impuesto fiscal correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que para ser Distribuidor de una Casa Comercial, debe obtenerse en la Secretaría de Economía, la Licencia correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que **DROGUERIA MANDOFER, S. A.**, ha acreditado ser Distribuidor de la Casa Comercial extranjera **COMPANIA BRISTOL MYERS DE CENTROAMERICA.**

**CONSIDERANDO:** Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, para la obtención de la Licencia de Distribuidor exclusivo en Honduras, procede a acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2º, 3º y 5º y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970.

### RESUELVE:

Conceder Licencia a: **DROGUERIA MANDOFER, S. A.**, como distribuidor exclusivo que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución, en forma permanente, de la Casa Comercial extranjera **COMPANIA BRISTOL MYERS DE CENTROAMERICA**, de los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Mándese publicar esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA" por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación, inscribise en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado la Licencia correspondiente.—**NOTIFIQUESE.**—**RUBEN MONDRAGON CARRASCO**, Ministro de Economía."

El infrascrito, Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:

"**RESOLUCION N°57b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.**—Tegucigalpa, D. C., primero de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

**VISTA:** Para resolver la solicitud que con fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y uno, elevó a la Secretaría de Economía y Hacienda, actualmente Secretaría de Economía, el Abogado **MOISES DE J. ULLOA DUARTE**, en su condición de Apoderado de **DROGUERIA MANDOFER, S. A.**, con domicilio en Tegucigalpa, D. C., contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Distribuidor exclusivo con jurisdicción en todo el territorio nacional, de la casa Comercial **ACE COMB COMPANY**, con domicilio en New Jersey, E.U.A., que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución, en forma permanente, sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: peines "Ace".

**RESULTA:** Que el interesado acompañó Contrato con fecha doce de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, en el que **ACE COMB COMPANY**, concede la distribución exclusiva de los productos ya mencionados a **DROGUERIA MANDOFER, S. A.**; la duración del Contrato es por tiempo indefinido.

**RESULTA:** Que el interesado ha acreditado su condición de hondureño, acompañando los documentos que exige la Ley y su Reglamento, que presentó recibo-talonario de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de **VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L 25.00)**, valor del impuesto fiscal correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que para ser Distribuidor de una Casa Comercial, debe obtenerse en la Secretaría de Economía, la Licencia correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que **DROGUERIA MANDOFER, S. A.**, ha acreditado ser Distribuidor de la Casa Comercial **ACE COMB COMPANY.**

**CONSIDERANDO:** Que el interesado ha llenado los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, para la obtención de la Licencia de Distribuidor exclusivo, procede a acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2º, 3º y 5º y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970.

### RESUELVE:

Conceder Licencia a: **DROGUERIA MANDOFER, S. A.**, como Distribuidor exclusivo que tiene a su cargo real y efectivamente la Distribución, en forma permanente, de la Casa Comercial **ACE COMB COMPANY**, de los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Mándese publicar esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA" por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación, inscribise en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado la Licencia correspondiente.—**NOTIFIQUESE.**—**RUBEN MONDRAGON CARRASCO**, Ministro de Economía."

**CARLOS A. SIERCKE Q.**,  
Director General.

13 S. 71.

## Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 143

Tegucigalpa, D. C., 14 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Miguel Angel Cruz y Marta Elena Hernández Cruz, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 144

Tegucigalpa, D. C., 14 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Cecilio González y Yolanda Ramírez, vecinos de Yoro, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 145

Tegucigalpa, D. C., 15 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Herminio Palacios y Heralda Delcid, vecinos de Marcala, La Paz, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 146

Tegucigalpa, D. C., 15 de enero de 1971

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Francisco

Cantarero Aguilar y Luisa Aurora Díaz Bernal, vecinos de San Miguelito, Francisco Morazán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 147

Tegucigalpa, D. C., 15 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Virgilio Martínez y María Sofía Torres, vecinos de San Manuel, Cortés, previo entero de . . . (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 148

Tegucigalpa, D. C., 15 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Marco Antonio Zúñiga Castillo y Edna Georgina Valle Bustillo, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 149

Tegucigalpa, D. C., 15 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Alejandro Antonio Carbajal y Emelina del Carmen Aguilar vecinos de Soledad, El Paraíso, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 150

Tegucigalpa, D. C., 15 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Pedro Vicente Aguilar y María Lorenza Sánchez Avila, vecinos de Nueva Armenia, Francisco Morazán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 151

Tegucigalpa, D. C., 15 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ralph Wilmont Hitchcock y Visla Ondina Castillo Carías, vecinos de La Ceiba, Atlántida, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 152

Tegucigalpa, D. C., 16 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Mauro Haldador Montes y Trinidad Argelia Ramos, vecinos de Marale, Francisco Morazán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

